

Expediente: 2770/23

Carátula: **TCC COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA C/ CORDOBA ELIZABETH DE LOS ANGELES S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: 27/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27297076855 - SOTO ARNAUD, ELVIRA MARIA DE LAS MERCEDES-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CORDOBA, ELIZABETH DE LOS ANGELES-DEMANDADO

27297076855 - TCC COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO, Y VIVIENDA LTDA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2770/23



H106038396476

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: TCC COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA c/ CORDOBA ELIZABETH DE LOS ANGELES s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°2770/23.-

San Miguel de Tucumán, 26 de marzo de 2025.

Y VISTOS

Para resolver en los autos de la carátula: y

CONSIDERANDO

Que la Proveyente advierte que en fecha 21/03/25 se dictó sentencia de trance y remate en la cual por un error involuntario, se consignó en el monto de capital en número \$122.933,1, cuando debió haberse consignado \$122.933,10 por lo que corresponde aclarar la resolución en ese sentido.

Por tales motivos, y en mérito a lo expresamente normado por el Art.764 del C.P.C.yC., en cuanto a que la aclaratoria es un remedio para obtener la resolución que subsane un error material, aclare algún concepto oscuro, o supla cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas o discutidas en el litigio; por prte del mismo órgano jurisdiccional que la dictó, sin alterar lo sustancial de la decisión; se dicta la presente resolución.

En consecuencia y conforme lo considerado, corresponde aclarar la sentencia de fecha 21/03/25 en el considerando y en el punto I de la parte resolutive, debiendo decir. por lo que;

RESUELVO

ACLARAR la sentencia de fecha 21/03/25, en la cual en su parte resolutive debe decir **“ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **TCC COOPERATIVA DE CREDITO**

CONSUMO Y VIVIENDA LTDA en contra de **CORDOBA ELIZABETH DE LOS ANGELES**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$122.933,10 (PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 10/100)**, más intereses pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la mora y hasta el efectivo pago, gastos y costas.” conforme se considera.

HÁGASE SABER. MDLMCT. 2770/23

DRA. MARIA RITA ROMANO

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 26/03/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/190a9f10-0a3f-11f0-912e-655cda37f7a5>